

 ARMADA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-026-JOLAN-V06	Rige a partir de: 10/09/2024	Página 1 de 5



BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS"
ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO No. 018-ARC-CBNL04-2024

LUGAR	San Andrés Isla	
PARTES	CONTRATANTE	Ministerio de Defensa Nacional – Armada de Colombia - Base Naval ARC "San Andrés"
	CONTRATISTA	G&D INGENIERIA SAS Representado Legalmente por el señor EDWARD ENRIQUE DURAN RANGEL. -NIT 901330271-3

Los suscritos a saber de una parte, el Señor Capitán de Navío **JESÚS DANIEL SÚAREZ OSPINA**, mayor de edad, con domicilio en San Andrés Isla, identificado con cédula de ciudadanía número **80.086.868**, actuando en su condición de Comandante de la Base Naval ARC "San Andrés", de conformidad con la Orden Administrativa de Personal Comando Armada 1251 de fecha 06 de diciembre de 2023 y Acta de Posesión No. 553 de fecha 15 de enero de 2024, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS"**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, Por la cual el Ministerio de Defensa Nacional delega unas funciones y competencias relacionada con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones" y la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 16 de julio del 2007, la Ley 1474 del 2011, el Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes que rigen la materia y en virtud de lo que representa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS"** y de la otra parte **G&D INGENIERIA SAS** con NIT. **901.330.271-3**, representada legalmente en la actualidad por el señor **EDWARD ENRIQUE DURAN RANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.020.409.303** de Cartagena - Bolívar, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral al Contrato No. 018-ARC-CBNL04-2024, previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

- a. TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS
- b. OBJETO: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DE LAS UNIDADES QUE CONFORMAN EL COMANDO ESPECÍFICO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE LOS EQUIPOS QUE SE ESPECIFIQUEN EN EL ANEXO TÉCNICO"
- c. FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 15/05/2024
- d. VALOR DEL CONTRATO
- Valor Inicial del Contrato: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.242.179,00) excluido de IVA e incluidas las demás erogaciones que correspondan.
- Valor final del contrato: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.242.179,00) excluido de IVA e incluidas las demás erogaciones que correspondan.
- e. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 18 DE OCTUBRE 2024
- f. MODIFICACIONES DEL CONTRATO: N/A
- g. SUPERVISOR DEL CONTRATO: TF RUIZ POVEDA EDWIN CAMILO – CC 1.018.469.235

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

CONTRATO / ADICIÓN	VIGENCIA	CDP	GRF	VALOR	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	REC. SITUAC
CONTRATO	2024	No. 7124 de fecha 31-01-2024	No. 13724 del 17 de mayo de 2024	\$54.242.179	A-02-02-02-008-007	10 - CSF

 ARMADA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-026-JOLAN-V06	Rige a partir de: 10/09/2024	Página 2 de 5

III. GARANTÍA ÚNICA: SEGUROS DEL MUNDIAL

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	PÓLIZA No.	No. 980-47-994000027978 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2024
	COMPañía ASEGURADORA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
	FECHA DE APROBACIÓN:	20/05/2024

AMPAROS	%	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO Equivalente al (% 20) del valor total del contrato y con vigencia hasta la liquidación, (4) meses posteriores al lapso de ejecución.	20	\$ 10.848.435,8	15/05/2024	18/02/2025
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES : Equivalente al (% 5) del valor total del contrato y con una vigencia de (UN AÑO) a partir de la recepción a satisfacción de los bienes.	5	\$2.712.108,95	15/05/2024	18/10/2027
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Equivalente al (% 20) del valor total del contrato y con una vigencia de (UN AÑO) a partir de la recepción a satisfacción de los bienes.	20	\$ 10.848.435,8	15/05/2024	18/10/2025

IV. GARANTÍA TÉCNICA: N/A

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en el mismo así:

ACTA			FACTURA		
No.	FECHA	VALOR	No.	FECHA	VALOR
001	08/07/2024	\$47.006.029	GDB-22	05-07-24	\$47.006.029
FINAL	20/09/2024	\$7.236.150	GDB-26	16-09-2024	\$7.236.150
TOTALES					\$54.242.179

VI. DEBIDO PROCESO:

RESOLUCIÓN No.	FECHA	DECISIÓN
N/A	N/A	N/A

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – (BASE NAVAL ARC “SAN ANDRÉS”

Los pagos efectuados por la Base Naval ARC “San Andrés” se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2024 y cumplieron de conformidad con lo señalado en la cláusula del contrato, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO		No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
	No.	FECHA			VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
2024	243914724	08/07/2024	4200337335	5003401108 / 08-07-2024	\$47.006.029	N/A	\$47.006.029
2024	350602124	20/09/2024	4200344836	5003455966 / 19-09-2024	\$7.236.150	N/A	\$7.236.150
TOTALES					\$54.242.179	N/A	\$54.242.179

VALOR DEL CONTRATO	\$54.242.179
VALOR FACTURADO	\$54.242.179
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	\$54.242.179
VALOR DESCUENTOS	\$2.440.211
VALOR TOTAL COMPROBANTES	\$54.242.179
SUMAS IGUALES	\$54.242.179
DIFERENCIA	\$0,00

VIII. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO No. N/A

IX. FUNDAMENTOS LEGALES.

 ARMADA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-026-JOLAN-V06	Rige a partir de: 10/09/2024	Página 3 de 5

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, artículo 217° *"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."*

2. El artículo 11° de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que *"...se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, ..."*

* El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales*¹, retoma el concepto frente a que *"La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato"* y en consonancia que *"La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acto o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción."*¹⁵ Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo."

4. La doctrina del Consejo de Estado (Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que *"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el artículo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la obligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma"*. " (Subrayado y cursiva fuera de texto).

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar², expresando *"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables"* (cursiva fuera de texto).

¹ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

² Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).

	ACTA DE LIQUIDACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-026-JOLAN-V06	Rige a partir de: 10/09/2024	Página 4 de 5

6. Según dispone el numeral 3° del artículo 99° y el numeral 3° del artículo 297° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

7. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

8. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50° *"CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES"* establece que al efectuar la liquidación de los contratos *"... de cualquier naturaleza con Entidades del sector público ..."*, debe efectuarse la verificación *"... cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar."*, en consonancia *"Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas"*.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 *"Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"*, la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

Con fundamento en lo anterior, las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el contrato No.018-ARC-CBNL04-2024, suscrito entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA DE COLOMBIA – BASE NAVAL ARC “SAN ANDRÉS”** y el contratista **G&D INGENIERIA SAS**, identificado con NIT No. 901.330.271-3, Representado Legalmente en la actualidad por el señor. EDWARD ENRIQUE DURAN RANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.409.303 de Cartagena – Bolívar.

CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

Manifiesta que, la Base Naval ARC “San Andrés” de la Armada de Colombia cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del contrato No. 018-ARC-CBNL04-2024, quedando a Paz y Salvo por todo concepto con el mismo.

Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y Salud, Riesgos Profesionales, aportes de Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con la certificación de fecha 04 de octubre de 2024 suscrita por la firma **G&D INGENIERIA SAS** Representado Legalmente en la actualidad por el señor. **EDWARD ENRIQUE DURAN RANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.409.303 de Cartagena – Bolívar.

OBSERVACIONES DE LA BASE NAVAL ARC “SAN ANDRÉS”

- El Comandante de la Base Naval ARC “San Andrés” de la Armada de Colombia, atendiendo a los informes presentados por el Supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los servicios, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el contrato No. 018-ARC-CBNL04-2024.
- El Supervisor del contrato certificó el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones ambientales exigibles durante la ejecución del contrato de acuerdo con la Carta de Aceptación.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente al contrato No. 018-ARC-CBNL04-2024, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA – BASE NAVAL ARC “SAN ANDRÉS”** y el

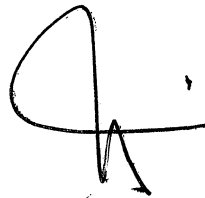
 ARMADA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-026-JOLAN-V06	Rige a partir de: 10/09/2024	Página 5 de 5

contratista G&D INGENIERIA SAS, identificada con NIT No. **901.330.271-3**, Representado Legalmente en la actualidad por el señor. **EDWARD ENRIQUE DURAN RANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.409.303 de Cartagena – Bolívar

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral al contrato No. **018-ARC-CBNL04-2024** a través del SECOPII las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

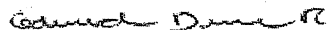
Para constancia, se firma en San Andrés Isla

POR LA BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS"



CAPITÁN DE NAVIO JESÚS DANIEL SUÁREZ OSPINA
Comandante Base Naval ARC "SAN ANDRÉS"

POR EL CONTRATISTA



EDWARD ENRIQUE DURAN RANGEL
Representante Legal G&D INGENIERIA S.A.S

Vo.Bo. CC María Fernanda Rueda Garzón - JDIADM BNL

Vo.Bo. CC Pinzón Rivera Carlos Andres - JDIADQ - ASJUR BNL04

Vo.Bo. TF Sánchez Urango Viviana - JDIFIN BNL04

Vo.Bo. MA1 Cordoba Renteria Yesid - ejecutivo de Contrato BNL04

Elaboró: TF Ruiz Poveda Edwin - Supervisor Contrato No 018-ARC-CBNL04-2024

Revisó: TK Martínez Fontalvo María Jose - Jefe Sección Pasantías

